

Nombre #333  
No.

Ley mediante la cual se modifica  
el artículo 4 de la Ley 40, de fecha 27  
octubre 1966 (ajuntamientos)

28-3-76



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

6 ABR. 1976

Núm:

10111

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo a bien comunicarle, que la Ley en virtud de la cual se modifica el artículo 4 de la Ley No. - 40, de fecha 27 de octubre de 1966, ha sido promulgada en fecha 28 de marzo del presente año y registrada bajo el No. 333.-

Atentamente,

  
Dr. José A. Quezada T.,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT  
ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm:

10111

6 ABR. 1976

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo a bien comunicarle, que la Ley en virtud de la cual se modifica el artículo 4 de la Ley No. - 40, de fecha 27 de octubre de 1966, ha sido promulgada en - fecha 28 de marzo del presente año y registrada bajo el No. 333.-

Atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT  
ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm:

10111

6 ABR. 1976

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo a bien comunicarle, que la Ley en virtud de la cual se modifica el artículo 4 de la Ley No. - 40, de fecha 27 de octubre de 1966, ha sido promulgada en - fecha 28 de marzo del presente año y registrada bajo el No. 333.-

Atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT  
ma/aq.



REPUBLICA DOMINICANA  
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

000140

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
23 de marzo de 1976

Doctor  
Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente del Senado  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00104, de fecha 17 de marzo de 1976, junto al cual, después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, el Proyecto de Ley mediante el cual se modifica el Artículo 4 de la Ley No.40, de fecha 27 de octubre de 1966.

Este Proyecto de Ley fue aprobado en sesión celebrada hoy, y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,



Dr. Atilio A. Guzmán Fernández  
Presidente de la Cámara de Diputados.-

000140

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
23 de marzo de 1976

Doctor  
Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente del Senado  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00104, de fecha 17 de marzo de 1976, junto al cual, después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, el Proyecto de Ley mediante el cual se modifica el Artículo 4 de la Ley No.40, de fecha 27 de octubre de 1966.

Este Proyecto de Ley fue aprobado en sesión celebrada hoy, y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,

Dr. Atilio A. Guzmán Fernández  
Presidente de la Cámara de Diputados.-

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,  
17 de marzo de 1976.-

00104

Señor  
Atilio A. Guzmán Fernández,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitirle para los fines constitucionales, el Proyecto de Ley mediante el cual se modifica el artículo 4 de la Ley No.40, de fecha 27 de octubre de 1966.

Este Proyecto de Ley procede del Poder -  
Ejecutivo.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente.

fh.



## EL CONGRESO NACIONAL EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

**CONSIDERANDO:** Que la Ley No.40, de fecha 27 de octubre de 1966, - pone a disposición de los Ayuntamientos del país una suma que se consigna en la Ley de Gastos Públicos, para atender a las diversas necesidades de los Municipios y Juntas de Distritos Municipales, a la vez que establece en su artículo 4 una escala para limitar los valores que deben consignarse en los presupuestos municipales para el pago de sueldos de sus funcionarios y empleados;

**CONSIDERANDO:** Que algunos Organismos Municipales han tenido dificultad en ajustarse a las prescripciones del referido texto legal debido a que sus recursos económicos deben aplicarlos primordialmente a la atención de los servicios públicos que prestan a la comunidad, debiendo disponer para ello del personal necesario para responder a las exigencias en tal sentido del conglomerado social que representan;

### HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

**UNICO:-** Se modifica el artículo 4 de la Ley No.40, de fecha 27 de octubre de 1966, para que rija con el siguiente texto:

"Art.4.- Los Ayuntamientos y Juntas de Distritos Municipales al elaborar sus presupuestos anuales, no podrán destinar al pago de sueldos de sus funcionarios y empleados en conjunto, una suma mayor del tanto por ciento sobre el monto a que asciendan los fondos generales de dicho presupuesto, según la escala siguiente:

Presupuesto de hasta RD\$75,000.00 no más de 60% de los fondos generales, de RD\$75,001.00 hasta RD\$400,000.00 no más de un 50%, de RD\$400,001.00 hasta RD\$1,000,000.00 no más de un 35% y cuando sobrepasen la suma de RD\$1,000,000.00 no más de un 30% de los fondos generales.

Asimismo, están en el deber de destinar para la ejecución de obras públicas municipales y la atención de los servicios públicos a su car-

th.

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

... que el Poder Judicial...  
... de la Ley No. 17, de fecha 27 de octubre de 1965...  
... en virtud de los artículos 117 y 118 de la Constitución...  
... de la Ley No. 17, de fecha 27 de octubre de 1965...

... que el Poder Judicial...  
... de la Ley No. 17, de fecha 27 de octubre de 1965...  
... en virtud de los artículos 117 y 118 de la Constitución...  
... de la Ley No. 17, de fecha 27 de octubre de 1965...

EL SENADO DE LA REPÚBLICA

... que el Poder Judicial...  
... de la Ley No. 17, de fecha 27 de octubre de 1965...  
... en virtud de los artículos 117 y 118 de la Constitución...  
... de la Ley No. 17, de fecha 27 de octubre de 1965...

... que el Poder Judicial...  
... de la Ley No. 17, de fecha 27 de octubre de 1965...  
... en virtud de los artículos 117 y 118 de la Constitución...  
... de la Ley No. 17, de fecha 27 de octubre de 1965...

... que el Poder Judicial...  
... de la Ley No. 17, de fecha 27 de octubre de 1965...  
... en virtud de los artículos 117 y 118 de la Constitución...  
... de la Ley No. 17, de fecha 27 de octubre de 1965...



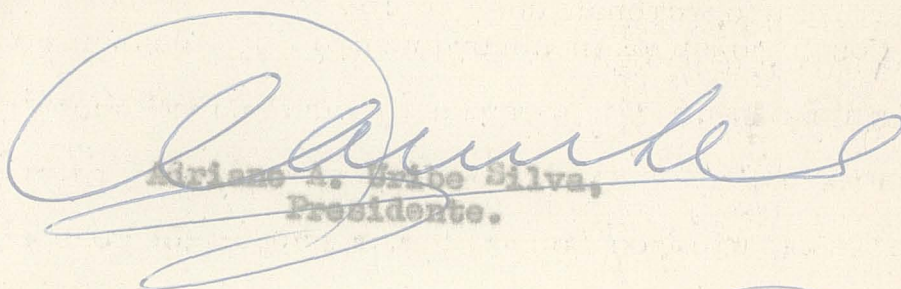
1a  
LEGISLATURA Ord. DE 19  
REGISTRADA AL No. 3287  
en el folio del libro letra  
No. de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos extraídos por el Senado  
y consta de 107  
hojas escritas en indiques a razón de dos  
espacios interlineales  
Santo Domingo, 17 de Junio de 1976  
Jefe de las Oficinas del Senado

## CONGRESO NACIONAL

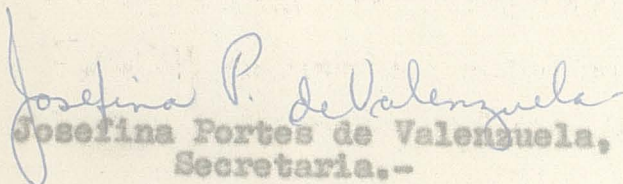
ASUNTO: Proy. de Ley mediante el cual se modifica el  
Artículo 4 de la Ley No.40, de fecha 27 de octubre de 1966.- PAG. 2

go, por lo menos el 25% del monto de sus respectivos presupuestos".-

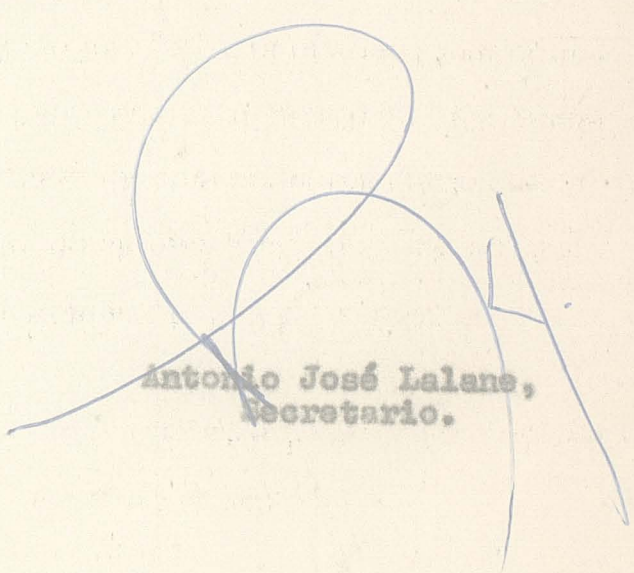
DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133 de la Independencia y 113 de la Restauración.-



Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente.



Josefina P. de Valenzuela,  
Secretaria.-



Antonio José Lalans,  
Secretario.

CONGRESO NACIONAL

ARTÍCULO 100. El Poder Judicial es el encargado de administrar justicia en nombre del pueblo y de acuerdo con la Constitución y las leyes.

*[Faint handwritten signature]*

*[Faint handwritten signature]*

*1a*  
LEGISLATURA ord. DE 1976  
REGISTRADA AL No. 378  
en el folio \_\_\_\_\_ del libro letra \_\_\_\_\_  
No. \_\_\_\_\_ de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
y consta de *dos*  
hojas escritas en máquinas e razón de dos  
espacios interlineales.  
Santo Domingo, 17 de Agosto de 1976  
Jefe de las Oficinas del Senado *[Signature]*



Santo Domingo de Guzmán, D. N.,  
17 de marzo de 1976.-

00105

Señor  
Dr. Joaquín Balaguer,  
Honorable Presidente de la República,  
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.30660,  
de fecha 25 de agosto del año 1975, y del anexo proyecto  
de Ley por medio del cual se modifica el artículo 4 de la  
Ley No.40, de fecha 27 de octubre de 1966.

Pláceme participarle que el Senado en se-  
sión de esta misma fecha aprobó el referido proyecto de -  
Ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines  
constitucionales.

Con sentimientos de la más alta considera-  
ción y estima, muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente del Senado.



*Aprobado en 1ra Sesión  
día 10-3-76*  
*Aprobado en 2da Sesión  
día 17-3-76*



*Subsana  
Sesión 26-8-78  
Informe 10-3-76*

*Joaquín Balaguer*  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: **30660**

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

**25 AGO. 1975**

Al  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

*[Handwritten signature]*

El proyecto de ley anexo tiende a modificar el artículo 4 de la Ley No.40, de fecha 27 de octubre de 1966, en el sentido de que se establezca una nueva escala en los porcentajes a aplicarse en gastos de sueldos de los funcionarios y empleados de los Ayuntamientos y Juntas de Distritos Municipales. La modificación del referido texto legal se justifica en vista de que los señalados organismos edilicios que disponen de un presupuesto menor de RD\$75.000.00 confrontan gran dificultad en ajustarse al porcentaje que en la actualidad se fija en dicho texto legal. Por otra parte, al elaborarse la escala consignada en el aludido proyecto de ley, se ha tomado en cuenta la circunstancia de que las asignaciones para el pago de los sueldos de funcionarios y empleados de un gran número de tales entidades están por debajo de un 30%, y en lo que respecta a la ejecución de obras públicas municipales y atención de los servicios públicos a su cargo sobrepasan al 25%. Cabe señalar, además, que la nueva escala que se propone no conlleva un aumento de los fondos provenientes de los ingresos de la Nación que la precitada Ley No.40 pone a disposición de los Ayuntamientos del país para atender a sus diversas necesidades.

.../



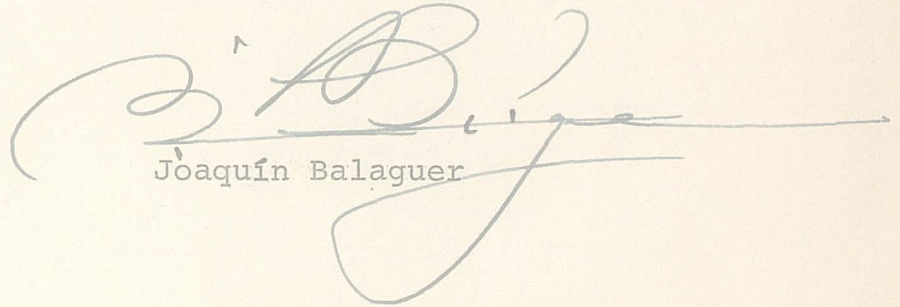
*Joaquín Balaguer*

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

En consideración a las razones en que se fundamenta el aludido proyecto de ley, que me permito someter a la consideración del Congreso Nacional, por vía de esa Cámara de su presidencia, espero que los señores legisladores habrán de impartirle su voto afirmativo.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,



Joaquín Balaguer

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

NUMERO:

CONSIDERANDO que la Ley No.40, de fecha 27 de octubre de 1966, pone a disposición de los Ayuntamientos del país una suma que se consigna en la Ley de Gastos Públicos, para atender a las diversas necesidades de los Municipios y Juntas de Distritos Municipales, a la vez que establece en su artículo 4 una escala para limitar los valores que deben consignarse en los presupuestos municipales para el pago de sueldos de sus funcionarios y empleados;

CONSIDERANDO que algunos Organismos Municipales han tenido dificultad en ajustarse a las prescripciones del referido texto legal debido a que sus recursos económicos deben aplicarlos primordialmente a la atención de los ser vicios públicos que prestan a la comunidad, debiendo dis poner para ello del personal necesario para responder a las exigencias en tal sentido del conglomerado social que representan;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se modifica el artículo 4 de la Ley No.40, de fecha 27 de octubre de 1966, para que rija con el siguiente texto:

"Art.4.- Los Ayuntamientos y Juntas de Distritos Municipales al elaborar sus presupuestos anuales, no podrán destinar al pago de sueldos de sus funcionarios y empleados en conjunto, una suma mayor del tanto por ciento sobre el monto a que asciendan los fondos generales de dicho pre supuesto, según la escala siguiente:

Presupuesto de hasta RD\$75,000.00 no más de 60% de los fondos generales; de RD\$75,001.00 hasta RD\$400,000.00 no más de un 50%; de RD\$400,001.00 hasta RD\$1,000.000.00 no más de un 35% y cuando sobrepasen la suma de RD\$1,000.000.00 no más de un 30% de los fondos generales.

Asimismo, están en el deber de destinar para la  ejecu  ción de obras públicas municipales y la atención de los  -  servicios  públicos a su cargo, por lo menos el 25% del  mon  to de sus respectivos presupuestos".

DADA, etc.....